



RECURRENTE: [REDACTED]  
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-63/2022  
EXPEDIENTE: UT-J/1009/2022

---

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-4904-2022**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-J/1009/2022**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030522002109** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/661/2022**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **SE ADMITE** el presente recurso de revisión y **se pone el expediente a disposición de las partes** para que, en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y/o rindan sus alegatos.**

### Antecedentes

- I. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030522002109**, en el que se solicitaron las versiones públicas de todas las sentencias en las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación haya fallado a favor de la protección de los océanos y en las que lo haya hecho en contra<sup>1</sup>.
- II. Por proveído de veintisiete de octubre siguiente, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-J/1009/2022** y girar el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/4308/2022** al Secretario

---

<sup>1</sup> La solicitud de información se presentó en los siguientes términos: *“Todas las sentencias en versión pública en dónde la corte haya fallado en favor de la protección de los océanos (entiéndase fallar en favor en sentido amplio y no literal) Todas las sentencias en versión pública en dónde la Corte haya fallado en contra de la protección de los océanos (entiéndase fallar en contra en sentido amplio, dónde se haya favorecido el derecho de un particular y no el del océano) Esta información por vía electrónica y en datos abiertos.”* (SIC).



General de Acuerdos, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. Mediante oficio **SGA/E/358/2022** recibido el nueve de noviembre de dos mil veintidós, el Secretario General de Acuerdos informó que no tiene bajo su resguardo un documento que concentre la información requerida, sin que ello implique que la información no se encuentre disponible en los expedientes correspondientes.

IV. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio respuesta en los términos señalados por el área requerida, añadiendo que todas las sentencias de este Alto Tribunal son públicas y se encuentran disponibles en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx> al tiempo de proporcionar los pasos para realizar la consulta de la información.

V. A través de correo electrónico de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/661/2022**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales envió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

### Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, las controversias

---

<sup>2</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de



en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.<sup>3</sup>

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.<sup>4</sup>

---

garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

**<sup>3</sup>Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>4</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### **Clasificación de la información**

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, tiene relación directa con los asuntos que son competencia del Pleno, la Presidencia y las Salas de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Lo anterior es así en virtud de que la parte solicitante requirió información relacionada con sentencias emitidas por este Alto Tribunal a favor y en contra de los océanos. Por ello, se determina que la solicitud de información de la cual deriva el presente recurso de revisión **tiene el carácter de jurisdiccional** y, por ende, deberá ser sustanciado por el Comité Especializado de Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a su competencia.

### **Procedencia del recurso**

Una vez establecidos los antecedentes del caso, fijada la clasificación del asunto y la competencia del Comité Especializado para conocer del presente recurso de revisión, se procede a realizar el estudio de la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa, en los siguientes términos:

Al interponer su recurso de revisión, la parte recurrente manifestó que la respuesta y los enlaces que le fueron proporcionados no le permiten acceder a la información solicitada y que, al menos, debieron indicarle los pasos para consultar las sentencias sobre la temática requerida<sup>5</sup>. En esta tesitura, este Comité Especializado advierte que su inconformidad encuadra en el supuesto previsto en el artículo 143, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**“Artículo 143.** El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

IV. La entrega de información incompleta;

[...].”

Aunado a lo anterior, este Comité Especializado advierte que la interposición del presente recurso resulta **oportuna** pues:

- i. La respuesta impugnada se **notificó** vía Plataforma Nacional de Transparencia el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**.
- ii. El **plazo** previsto para la interposición del presente recurso transcurrió del **diecisiete de noviembre al ocho de diciembre de dos mil veintidós**<sup>6</sup>.
- iii. El presente medio de impugnación se presentó el **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**.

En este sentido, si el plazo previsto para la interposición del presente recurso transcurrió del diecisiete de noviembre al ocho de diciembre de dos mil veintidós, y el presente medio de impugnación se presentó el dieciocho de noviembre, resulta claro que éste se interpuso en tiempo y forma conforme a lo previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

<sup>5</sup> El recurso de revisión fue presentado en los siguientes términos: *“Me inconformo ya que la respuesta y enlaces otorgados por el SO no me permiten acceder a la información solicitada. Al escribir la palabra “oceano” en el buscador por tema solo me aparece una resolución que nada tiene que ver con lo solicitado. Al buscar “MAR” la búsqueda arroja muchos resultados pero al abrirlos no puedo visualizar información. Se presentan algunos ejemplos: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=303813>*

*<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=303406> Si bien, no se tiene la obligación de generar documentos ad hoc, me gustaría que cuando menos se me indicaran los pasos de búsqueda para acceder a sentencias sobre el oceano como lo solicité.”* (SIC)

<sup>6</sup> Ello en virtud de que el día diecinueve, veinte, veintiuno, veintiséis y veintisiete de noviembre y tres y cuatro de diciembre de dos mil veintidós, fueron inhábiles en términos de lo previsto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los incisos a), b), k) y n) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.



la Información Pública<sup>7</sup>. Por ende, **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN** y se registra bajo el expediente **CESCJN/REV-63/2022**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **póngase el presente expediente a disposición de las partes**, en la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, para que en caso de ser su deseo, **en un plazo máximo de siete días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique el presente acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y/o rindan sus alegatos**, en relación con el acto reclamado.

En caso de que las partes decidan realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y/o rendir alegatos, podrán efectuarlas ante la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, a través de medio electrónico en la dirección: [ComiteMinistros@mail.scjn.gob.mx](mailto:ComiteMinistros@mail.scjn.gob.mx).

Asimismo, con fundamento en el artículo 144, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reitera que la modalidad preferente de entrega de la información señalada por el ahora recurrente fue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que además señaló como dirección de correo electrónico: [REDACTED].

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial como partes en el procedimiento, a través de la Secretaría de

<sup>7</sup> **Artículo 142.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.



## Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-63/2022.  
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante y correo electrónico.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01.- Acuerdo inicial 63-2022.docx

Identificador de proceso de firma: 214449

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T18:51:35Z / 28/04/2023T12:51:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	81 de 92 6f f4 d8 c0 ce 92 0f 6f f6 e9 c9 b2 3b 6c 0e dc dc be 14 ec 65 9c 54 69 83 9f 35 09 ac 82 69 7d c7 0b b4 b8 93 7f ba 14 99 87 df ac 47 8f 2e 84 49 f9 d8 2f 82 02 8a 62 40 81 fa cd 8d 4b 7d ff 51 41 3f bd a0 c3 4f 19 1d 34 eb e0 f4 d9 b0 a1 e6 bf f6 f7 50 a5 c1 08 16 08 88 b3 77 e9 92 9f b4 ee d2 b2 9b b8 7c f9 70 84 e2 82 9a 3b 49 ed ab 43 1c 3d 55 f1 22 23 97 bc cc 34 e1 ef 56 70 7e 30 43 3c 19 12 86 32 17 da cf f9 63 15 00 af 5e 78 bc 88 7f db 82 02 89 14 42 8a da f0 19 22 4b 36 ad 8b 6a 1d 47 ee 24 6d 19 cd 10 1f 57 fa e6 c6 d6 e3 65 f7 98 e5 12 eb 1d 1a 08 f5 b1 f3 09 23 b4 e6 ee 71 68 5a 6b a1 7f 40 13 cc 94 04 9a c7 7f 46 40 d6 48 b5 15 22 1a 73 2d 23 83 40 1a 30 3d db 8d f1 c4 b3 af 46 ce 78 e5 86 ab ab 23 df bc 97 89 51 5b af 01 2f fa 25 15				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T18:51:35Z / 28/04/2023T12:51:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T18:51:35Z / 28/04/2023T12:51:35-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5741109				
	Datos estampillados	BB1A52135674FC4836EE7D6C05A635666B7F13400DCAF6E7F3CA0701D118A1DD				

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COAA840903HMCNRN01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T19:56:14Z / 27/04/2023T13:56:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	b8 c9 ee b1 e2 2c a0 48 31 a1 21 62 a3 e3 31 70 85 b7 c9 60 56 45 9c 4e 3d 37 76 84 e6 c5 23 9e 8f c9 28 56 d9 d0 2f 17 2e 5c 41 fa a7 47 cf d9 d2 7d b3 76 ae c9 9c 73 6d 1d 37 b8 57 d7 3c db 43 23 8a 2a 12 df f0 03 65 f6 23 ee fc ed 34 a3 ea 7f ee 47 25 f9 a6 28 9b 3d 7d 54 ac ca 79 58 86 70 07 e0 8b 0d 25 ee aa 18 84 78 b4 62 d9 59 53 42 3c ec d7 aa 57 ff 98 aa 6d 05 8f 83 4c 7d d3 67 29 ce 6a f2 a1 fb bf fc 0a 00 7d 13 da 7f 2c d5 ab 38 66 d5 fe d1 e6 57 b7 91 8d 74 fd 09 97 f9 2a 29 c1 2d bd bc c6 b5 b8 0e ff 4e ba 5b ce b6 d8 58 92 2d 95 a4 c4 20 07 f2 93 5d cb dc 48 d7 d5 22 9c d7 f8 b0 3a d9 6a 5d e9 29 a1 ac dd b5 ff 9b 43 ea 4b de 6b f2 4c 03 e9 fd b2 4b 87 88 36 36 82 6d 6f 3c 88 89 5b 9f f0 51 bb 72 0a 0c 31 a9 2f b7 6a 9c 96 31 45 ea 57 13 fa a0				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T19:57:43Z / 27/04/2023T13:57:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b9a2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T19:56:14Z / 27/04/2023T13:56:14-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5736946				
	Datos estampillados	FBEA0A47158BF4D8102D2FEB6D8763CB7920E1804BC9151A475EEDEADA0B9136				